## **LEY DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1844**

Reglamento del Consejo de Estado.

Sin efecto, por haberse derogado la constitucion de 843, que estableció aquella corporacion.

JOSE BALLIVIAN, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA BOLIVIANA, &a.

Hacemos saber á todos los bolivianos, que el Congreso ha dictado, y nos publicamos la siguiente ley.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nacion Boliviana.

## DECRETAN.

- Art. 1.º Para ser presidente del Consejo nacional, es indispensable ser boliviano de nacimiento.
- 2.º Ninguno de los Ministros de Estado podrá ser presidente del Consejo nacional.
- 3.º La cámara de Senadores y la de Representantes, despues de haber elegido los que hayan de servir en el Consejo, nombrarán tambien de entre los presentes, en la misma proporcion, dos suplentes por cada cámara, que deban reemplazar á aquellos en los casos de muerte ó inhabilidad.
- 4.º Cuando un individuo del Consejo fuere nombrado Ministro de Estado, Agente diplomático ú obtuviere otro cargo incompatible con las funciones del Consejo, será reemplazado inmediatamente por nombramiento que haga el Ejecutivo, ó con uno de los suplentes, si el que sale pertenece á la Representacion nacional.
- 5.º El Consejo nacional no podrá ejercer sus funciones, sin que al ménos estén presentes nueve de sus miembros.
- 6.º El Consejo nacional nombrará tambien cada año, de entre sus miembros, dos Vice presidentes, que teniendo los mismos requisitos que exige la ley para ser presidente del consejo nacional, ejerzan las funciones de este en el órden de su nombramiento, por su muerte ó inhabilidad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Sala de sesiones de la Cámara de Senadores en la Ilustre y Heróica Sucre á 9 de Noviembre de 1844 – Crispin Diez de Medina, Presidente del Senado – Buenaventura Guardia, Secretario senador.

Casa del Supremo Gobierno en Sucre á 11 de Noviembre de 1844. – Ejecútese – José Ballivian El Ministro del Interior – Pedro Buitrago.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República que la cumplan y hagan cumplir. El Ministro del Interior la hará imprimir, publicar y circular á quienes corresponde. Dada en la Ilustre y Heróica capital Sucre á 11 de Noviembre de 1844 – Josè Ballivian – El Ministro del Interior – Pedro Buitrago.